

Quito,

Oficio STHV-DMGT

6406

Referencia: GDOC-2017-159457

Dr. José Luis Guevara

Ing. Boris Mata Reyes
Ing. Anabel Vintimilla
Sr. Alfonso Muñoz Peñaherrera
Ing. Edwin Bosmediano
Sr. Humberto Almeida De Sucre
Ab. Henry Valencia
MSc. Santiago Cáceres Vaca
Dra. Martha Egas
Ing. Alfredo León Banderas
Ing. Francisco Pachano
Presente

SECRETARIO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
ADMINISTRADOR ZONA NORTE "EUGENIO ESPEJO"
ADMINISTRADORA ZONA CENTRO "MANUELA SÁENZ"
ADMINISTRADOR ZONA QUITUMBE
ADMINISTRADOR ZONA ELOY ALFARO (E)
ADMINISTRADOR ZONA LA DELICIA
ADMINISTRADOR ZONA CALDERÓN
ADMINISTRADOR ZONA LOS CHILLOS
ADMINISTRADORA ZONA TUMBACO (E)
ADMINISTRADOR ZONA TURÍSTICA LA MARISCAL
DIRECTOR METROPOLITANO DE CATASTRO

Asunto: Procedimiento Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio

De mi consideración:

En atención al oficio No. 001825-AZCA-2017 de 26 de octubre de 2017, mediante el cual solicita se informe el procedimiento para atender los casos relacionados con las Prescripciones Extraordinarias Adquisitivas de Dominio, al respecto informo lo siguiente:

BASE LEGAL:

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, en cuanto se refiere a los Derechos de protección textualmente señala. *"Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."*

El numeral 4 del artículo 86 *Ibidem*, que hace relación a las garantías jurisdiccionales, señala: *"Si la sentencia o resolución no se cumple por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución del cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar. Cuando sea un particular quien incumpla la sentencia o resolución, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley."*

Mediante expediente No. 2950-2010 de 31 de octubre de 2011, que en fotocopia adjunto, Procuraduría Metropolitana en relación a la consulta establece el marco normativo aplicable, los escenarios, procedimiento y la competencia de las Administraciones Zonales a través de sus unidades, en cuanto se refiere a la partición judicial y extrajudicial y la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SECRETARÍA DE
TERRITORIO

STHV-QUITO

... 2 ...

Ref. HC. 2017-159457

El Anexo 6 de la Ordenanza 156 en lo que tiene relación a las Reglas Técnicas para la presentación de planos dentro de los procedimientos administrativos de habilitación de suelo, en cuanto se refiere a los Sellos de Registro y Aprobación, señala: " (...)

- *Nombre, número de cédula y firma del propietario;*
- *Nombre firma, número de registro y cédula del profesional responsable;*
- *Nombre, firma del representante legal de la Empresa o promotor si lo hubiere (...)"*.

Artículo... 3. De la Ordenanza metropolitana 172, reformada por la Ordenanza Metropolitana 432, en lo que respecta a la Facultad de resolución de especificaciones de orden técnico administrativo y absolución de consultas, textualmente señala:

"La Secretaría responsable del territorio, hábitat y vivienda, como máximo organismo técnico en materia de suelo en el Distrito Metropolitano de Quito, resolverá fundamentadamente los asuntos de habilitación de suelo y edificación que se presenten en la aplicación de los diferentes instrumentos de planificación y Reglas Técnicas vigentes y que por circunstancias técnicas no puedan sujetarse a ellas.

Además se encargará de absolver consultas aclaratorias de la aplicación de los instrumentos de planificación y Reglas Técnicas en materia del suelo que se expidan en aplicación de este Libro, las mismas que tendrán carácter vinculante".

CONCLUSIONES:

1.- Que en los trámites de partición judicial y extrajudicial; y, prescripciones extraordinarias adquisitivas de dominio, el procedimiento a seguirse está determinado en el informe legal de Procuraduría Metropolitana.

2.- Que por mandato del Anexo 6 de la Ordenanza 156, se debe exigir la firma de los beneficiarios y del profesional responsable en los planos de subdivisión.

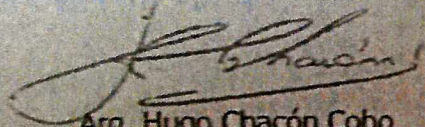
CRITERIO:

Por todo lo expuesto, se deberá aplicar lo establecido en el informe legal de la Procuraduría Metropolitana constante en el expediente No. 2950-2010 de 31 de Octubre de 2011 y lo establecido en la Ordenanza Metropolitana 160 sancionada el 6 de abril de 2017.

... 3 ...
Ref. HC. 2017-159457

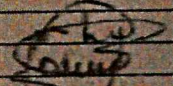
En cuanto se refiere a las firmas en los planos de subdivisión, estos deberán ser suscritos por los beneficiarios de la Sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, incluido el profesional responsable, para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales antes invocadas.

Atentamente,



Arq. Hugo Chacón Cobo
**DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTIÓN TERRITORIAL
SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Adjunto: Lo indicado

| | | | |
|----------------|------------------------|---|------------|
| Elaborado por: | Ab. Patricio Jaramillo |  | 2017-11-13 |
| | Arq. Carlos Espinel | | |

